

Bogotá D.C.,

Señores (as)

**ANDRES EDUARDO BECERRA BELTRAN, DAVID ALEJANDRINO CARDENAS, ESLY  
MAYERLY SANCHEZ TORRES, DIANA ELENA SALCEDO, GENNY PAOLA VELANDIA  
ALBA, JOSE DANIEL MARTINEZ PRASCA, JUAN CARLOS MARTINEZ, LINA MARIA  
ZARATE OROZCO, NESTOR FABIO MARÍN ARBOLEDA, OMAR MARZAN SOLAR,  
VICTOR ALFONSO HERNANDEZ CASTILLO Y WILINTON GARZON REYES**

Bogotá

Asunto:

Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web

Tipo de Acto Administrativo:

Resolución 771 del 26 de diciembre de 2024

Respetados (as) Señores (as):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 12-02-2025 al 18-02-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

#### AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 771 del 26 de diciembre de 2024** “*Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículo 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat*”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 25 de febrero del año 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 03 DEL MES DE marzo DEL AÑO 2025 A LAS 04 : 30 pm

Cordialmente,

  
**ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ**  
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: Martha Álvarez Escobar - Contratasta – Subsecretaría Jurídica

"Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat,

# EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y las Resoluciones 710 de 2022 y 384 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus instancias descentralizadas establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría Distrital del Hábitat, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiduciaria mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este, se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiduciaria mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat, - Programa de Oferta Preferente.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "h. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 241 de 2022 "Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021 relacionados con el Manual de Oferta de Vivienda de interés social e interés prioritario, y la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales, y se dictan otras disposiciones." y bajo ese marco la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 710 de 2022, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Cumtra Segura" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bien-estar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme el artículo 10 del plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y viuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y contribuir su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada uno, así como ir mitigando, al tiempo que se avanza, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)".

El artículo 143 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 - Bogotá Cumtra Segura, postula que la Secretaría Distrital del Hábitat implementará programas que permitan promover la financiación, cofinanciación, adquisición y acceso a la vivienda nueva con lo cual se contribuye entre otros a disminuir el déficit de vivienda, arrendamiento y al mejoramiento de las mismas y así contribuir a la reducción del déficit de vivienda, para lo cual podrá adoptar estrategias integrales en articulación con el Gobierno Nacional para ofrecer soluciones habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, reubicación, reiso.

Asimismo, el artículo 144 del mencionado acuerdo señala que la Secretaría Distrital del Hábitat con el fin de fortalecer y promover la construcción y acceso a una vivienda VPS o VIP implementará subsidios y/o instrumentos de financiación con el fin de que los hogares bogotanos puedan obtener el cierre financiero para la adquisición de las viviendas mediante la reducción de la cuota inicial y la cuota mensual hipotecaria

Que mediante el Decreto Distrital 431 de 2024 se adoptaron los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que en su artículo 53 el Decreto Distrital 431 de 2024 se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición del mencionado artículo, así:

"Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales 243 de 2020, 143 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se decreta su pérdida, o se venzan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 262 de 2024 y 500 de 2024, hasta según expeditos los nuevos reglamentos."

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejercerá la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) JARDINES DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S.; II) LAS VIOLETAS de la Constructora BOLIVAR S.A.; III) LA GRATITUD I DE LA MARLENE, IV) LA GRATITUD II DE LA MARLENE, y, V) LA ALEGRIA I DE LA MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; VI) NAVARRA ETAPA I de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.; VII) FLOREER 2.0; y, VIII) ARMONIA de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; IX) LAS ATALAYAS; y, X) VILLA JAVIER-CALVO SUR de la Constructora TRIADA S.A.S.

Que el artículo 21 de la Resolución 710 de 2022, señala los requisitos mínimos habitacionales deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"Artículo 21. Requisitos mínimos habitacionales. Podrán participar en el Programa de Oferta Preferente los hogares que cumplan los requisitos generales y para la modalidad de vivienda nueva, establecidos en el Decreto Distrital 145 del 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, a saber:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.
3. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.

4. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 546 de 1990 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

5. El precio de las viviendas que se adquirieron con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VPS, según corresponda.

6. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

Parágrafo. Adicional a lo anteriormente previsto, la Subdirección de Recursos Públicos tendrá en cuenta la siguiente excepción frente a los casos en que se evidencien propiedades a nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la validación de requisitos: Que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o adjudicación, y cuyo porcentaje de propiedad respecto del avalúo catastral resulte igual o inferior al equivalente al tope máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir 30 SMMLV. El porcentaje se verificará conjuntamente o acumulando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar."

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, indica que:

"La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comuniqué al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habitacionales, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor.

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se remplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

Que conforme con lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con los lineamientos asignados, (...)". Es así como, las referidas dependencias verificarán que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los cincuenta y cinco (55)

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

subsidios, cumplan con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024, determine el valor del subsidio en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, así:

"Artículo 31. Valor del subsidio modalidad de adquisición de vivienda nueva. El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros y según se define en el reglamento operativo.

1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- Mujeres cabeza de familia.
- Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
- Hogares objeto de resentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

- Mujeres cabeza de familia.
  - Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
  - Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
  - Hogares objeto de resentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.
  - Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.
- Parágrafo 1. La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.
- Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá destinar recursos, para asignarlos en el marco de programas de vivienda del Gobierno Nacional, destinadas a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, sin que dichos hogares deban sufrir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante esta entidad.
- Parágrafo 3. El monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda nueva podrá complementar al valor único de reconocimiento - PUR, otorgado por la Caja de la Vivienda Popular a los hogares inscritos en los programas de reconocimiento que cumplan los requisitos y criterios de focalización con el fin de garantizarles el acceso a la vivienda.
- Parágrafo 4. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá de manera excepcional, y adicional a los topes de subsidio previstos en este artículo, pagar con cargo a su presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los costos de escrituración y registro de los viviendas adquiridas con el subsidio distrital de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos que establezca dicha Entidad.
- Parágrafo 5. En los términos del Acuerdo Distrital 468 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 250 de 2005, contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y el artículo 7 de la Ley 190 de 2008, los hogares en situación de desplazamiento forzado por el conflicto interno, que opten por la reubicación o el retorno se le podrá asignar como subsidio complementario y/o concurrente entre 10 y 20 SMLMV, para adelantar la adquisición de una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, la Secretaría Distrital del Hábitat definirá los criterios para su asignación."

Que de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Respecto a siete (7) hogares que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV, de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y secede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

- Para cuarenta y ocho (48) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.

Que, de acuerdo con el marco normativo aplicable al presente asunto, el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a cincuenta y cinco (55) hogares, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional, representados por las personas que se relacionan a continuación, en los proyectos que se enlistan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, respectivamente, así:

| ITEM | Nº DE CÉDULA  | REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR     | PROYECTO | UNIDAD HABITACIONAL | LOCALIDAD | TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV |
|------|---------------|--------------------------------|----------|---------------------|-----------|----------------------------|
| 1    | 11.512.528    | FABIO ENRIQUE MORENO MARTINEZ  | ARMONIA  | TORRE 14 APTO 401   | BOSA      | 10                         |
| 2    | 18.530.291    | NESTOR FABIO MARIN ARBOLEDA    | ARMONIA  | TORRE 14 APTO 201   | BOSA      | 10                         |
| 3    | 94.407.439    | DIEGO FERNANDO GALLEGO REINA   | ARMONIA  | TORRE 19 APTO 303   | BOSA      | 10                         |
| 4    | 1.003.262.129 | ANDRES FELIPE BETHI SALCEDO    | ARMONIA  | TORRE 6 APTO 501    | BOSA      | 10                         |
| 5    | 1.003.999.406 | OMAR MABZAN SOLAR              | ARMONIA  | TORRE 13 APTO 401   | BOSA      | 10                         |
| 6    | 1.006.032.501 | JOSE SANTIAGO LOZANO ALFARO    | ARMONIA  | TORRE 14 APTO 404   | BOSA      | 10                         |
| 7    | 1.014.279.311 | MARLEY MELISA GUANCHA ATEAGA   | ARMONIA  | TORRE 14 APTO 402   | BOSA      | 20                         |
| 8    | 1.019.092.813 | BHAYAN JOSE RANGEL MARTINEZ    | ARMONIA  | TORRE 13 APTO 302   | BOSA      | 10                         |
| 9    | 1.026.296.824 | JENNIFER DIAZ CASAS            | ARMONIA  | TORRE 15 APTO 203   | BOSA      | 10                         |
| 10   | 1.030.568.132 | FABIO ANDRES VARON LONCORO     | ARMONIA  | TORRE 6 APTO 101    | BOSA      | 10                         |
| 11   | 1.030.628.561 | ANDRES EDUARDO BECERRA BELTRAN | ARMONIA  | TORRE 7 APTO 304    | BOSA      | 10                         |
| 12   | 1.065.930.021 | LINYS LINEY ATECUNA RIVAS      | ARMONIA  | TORRE 15 APTO 101   | BOSA      | 10                         |
| 13   | 1.105.687.001 | JESSICA LORENA AMPUDIA HENAO   | ARMONIA  | TORRE 7 APTO 604    | BOSA      | 10                         |
| 14   | 3.111.409     | FERNY APOENTE VALERO           | ARMONIA  | TORRE 6 APTO 203    | BOSA      | 10                         |

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y secede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

|    |               |                                  |         |                   |      |    |
|----|---------------|----------------------------------|---------|-------------------|------|----|
| 15 | 11.037.495    | ANGEL LUIS LUNA GONZALEZ         | ARMONIA | TORRE 7 APTO 503  | BOSA | 10 |
| 16 | 13.520.614    | NESTOR EUSEBIO PRADO LANDINES    | ARMONIA | TORRE 15 APTO 601 | BOSA | 10 |
| 17 | 79.669.176    | HERNANDO TORRES TORRES           | ARMONIA | TORRE 6 APTO 502  | BOSA | 10 |
| 18 | 76.767.211    | JESUS ANTONIO MONTAÑA ZAVALA     | ARMONIA | TORRE 13 APTO 306 | BOSA | 10 |
| 19 | 80.436.196    | ROBERTO GARCIA HERRERA           | ARMONIA | TORRE 6 APTO 304  | BOSA | 10 |
| 20 | 80.920.478    | VICTOR ALONSO HERNANDEZ CASTILLO | ARMONIA | TORRE 7 APTO 501  | BOSA | 10 |
| 21 | 85.202.404    | MARCO TULIO MACHADO HERNANDEZ    | ARMONIA | TORRE 14 APTO 205 | BOSA | 10 |
| 22 | 1.001.057.530 | JUAN FERNANDEZ JIMENEZ BARBOSA   | ARMONIA | TORRE 14 APTO 501 | BOSA | 10 |
| 23 | 1.005.995.157 | WILINTON GARCIA REYES            | ARMONIA | TORRE 6 APTO 204  | BOSA | 10 |
| 24 | 1.024.480.211 | JULIAN ENRIQUE MIRILLO CARDONA   | ARMONIA | TORRE 6 APTO 401  | BOSA | 10 |
| 25 | 1.070.806.146 | LUIS FERNANDO HERRERA BARRIOS    | ARMONIA | TORRE 7 APTO 003  | BOSA | 10 |
| 26 | 1.033.714.405 | DIEGO MAURICIO ROMERO MENDOZA    | ARMONIA | TORRE 7 APTO 203  | BOSA | 10 |
| 27 | 1.042.002.172 | YURGEN ELLISON LOPEZ OTALORA     | ARMONIA | TORRE 6 APTO 604  | BOSA | 20 |
| 28 | 1.057.592.901 | EDUARDO CAMILO VEGA PEREZ        | ARMONIA | TORRE 15 APTO 602 | BOSA | 10 |
| 29 | 1.063.161.255 | MARTIN ELIAS FIGUEROA ORTIZ      | ARMONIA | TORRE 15 APTO 504 | BOSA | 10 |
| 30 | 1.065.810.211 | CARLOS ALBERTO GARCIA GARZANO    | ARMONIA | TORRE 15 APTO 603 | BOSA | 20 |
| 31 | 1.075.682.942 | YURI LILIANA GOMEZ MALDONADO     | ARMONIA | TORRE 15 APTO 102 | BOSA | 10 |
| 32 | 1.076.651.207 | JESSON GARCIA GOMEZ              | ARMONIA | TORRE 7 APTO 501  | BOSA | 10 |
| 33 | 1.100.544.017 | JONNY SAMIR DE LA OSSA OSORIO    | ARMONIA | TORRE 6 APTO 503  | BOSA | 10 |
| 34 | 1.105.792.244 | DIEGO ALEJANDRO MORENO OLIVEROS  | ARMONIA | TORRE 2 APTO 203  | BOSA | 10 |
| 35 | 1.110.531.290 | LINA MARIA ZAHATE ORTIZCO        | ARMONIA | TORRE 7 APTO 101  | BOSA | 10 |
| 36 | 1.138.075.794 | ANDRES ISAAC PACHECO GALLEGO     | ARMONIA | TORRE 6 APTO 401  | BOSA | 10 |
| 37 | 1.193.031.538 | KARIN TATIANA HOYOS LOSADA       | ARMONIA | TORRE 14 APTO 204 | BOSA | 10 |
| 38 | 1.100.397.164 | JOSE DANIEL MARTINEZ PRASCA      | ARMONIA | TORRE 7 APTO 204  | BOSA | 10 |
| 39 | 1.081.512.876 | PAOLA ANDREA RIVERA              | ARMONIA |                   |      |    |
|    | 1.063.081.404 | LUIS ALFREDO FIGUEROA ZOTELO     | ARMONIA |                   |      |    |
|    | 1.140.885.516 | PAULA ORTEGA LUNA                | ARMONIA | TORRE 15 APTO 503 | BOSA | 20 |

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

|    |                          |                                  |                           |                   |               |    |
|----|--------------------------|----------------------------------|---------------------------|-------------------|---------------|----|
| 40 | 1.023.910.424            | YOH ALEXANDER DÍAZ RIVERA        | AMACINIA                  | TORRE 7 APTO 504  | BOSA          | 10 |
| 41 | 1.030.683.070            | MELIN MATELY FERNÁNDEZ ALVARADO  | FLORECIER 2.0             | TORRE 1 APTO 1003 | BOSA          | 20 |
| 42 | 1.054.680.992            | GEMMY PABLA VELANDIA ALEA        | FLORECIER 2.0             | TORRE 1 APTO 202  | BOSA          | 20 |
| 43 | 79.857.624<br>52.454.110 | DAVID ALEJANDRO CORDERAS         | FLORECIER 2.0             | TORRE 1 APTO 206  | BOSA          | 10 |
| 44 | 1.022.928.201            | DANNY ALEXANDER RUIZ GONZÁLEZ    | JARDINES DEL PORTAL       | TORRE 2 APTO 306  | USME          | 10 |
| 45 | 52.466.289               | CLAUDIA PATRICIA CASTRO CUMILLOS | LA ALEGRIA DE LA MARLENE  | TORRE 11 APTO 302 | BOSA          | 10 |
| 46 | 31.734.369               | DIANA ELENA SALCEDO              | LA GRATITUD DE LA MARLENE | TORRE 10 APTO 404 | BOSA          | 10 |
| 47 | 53.096.921               | ESLY CRUZ VASQUEZ                | LA GRATITUD DE LA MARLENE | TORRE 9 APTO 203  | BOSA          | 10 |
| 48 | 1.116.793.400            | YESSICA NATALY PEÑA HERNÁNDEZ    | LA GRATITUD DE LA MARLENE | TORRE 5 APTO 102  | BOSA          | 10 |
| 49 | 52.855.287               | CLAUDIA PATRICIA PRIETO RIVERA   | LA GRATITUD DE LA MARLENE | TORRE 1 APTO 302  | BOSA          | 10 |
| 50 | 1.031.537.500            | JENNY ALEXANDRA DIAZ PEDRAZA     | LA GRATITUD DE LA MARLENE | TORRE 18 APTO 602 | BOSA          | 10 |
| 51 | 52.304.505               | OLGA LUCA WEDA CUÉLLAR           | LAS ATALAYAS              | TORRE 1 APTO 510  | BOSA          | 20 |
| 52 | 9.733.456                | JUAN CARLOS MARTÍNEZ             | LAS VIOLETAS              | TORRE 4 APTO 204  | USME          | 10 |
| 53 | 79.503.076<br>20.472.509 | JUAN DE JESUS VALENCIA MEVALDO   | NAVARRA ETAPA 1           | TORRE 2 APTO 303  | FONTIBÓN      | 10 |
| 54 | 52.747.310               | NELSY HERNÁNDEZ AGUIRRE          | VILLA JAVIER - CALVO SUR  | TORRE 1 APTO 303  | SAN CRISTÓBAL | 10 |
| 55 | 1.102.042.539            | ISABEL SANCHEZ CORREA            | VILLA JAVIER - CALVO SUR  | TORRE 1 APTO 404  | SAN CRISTÓBAL | 10 |

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Catastro Distrital, Vivienda, Votante, Votante y otros) - octubre - diciembre 2024.

**Parágrafo 1.** La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio.

**Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional.** La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

**Artículo 3.- Condición Resolutoria.** El presente subsidio distrital de vivienda asignado así como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentren incurso o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 4.- Desembolso y legalización.** El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

**Artículo 5.- Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda.** El Subsidio Distrital de Vivienda será restituido si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

**Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda.** El o los representantes del hogar beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto; y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

**Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto 121 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 578 de 2011 y en consecuencia, deberá.

RESOLUCIÓN No. 771- DE 20 DE DIC 2024 Pág. 11 de 11

*Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta y cinco (55) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"*

- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos: I) JARDINES DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S.; II) LAS VIOLETAS de la Constructora BOLIVAR S.A.; III) LA GRATITUD I DE LA MARLENE, IV) LA GRATITUD II DE LA MARLENE; y, V) LA ALEGRIA I DE LA MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; VI) NAVARRA ETAPA I de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.; VII) FLOREZER 2.0; y, VIII) ARMONIA de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.; y, IX) LAS ATALAYAS; y, X) VILLA JAVIER- CALVO SUR de la Constructora TRIADA S.A.S., sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución, deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

**Artículo 8.- Recursos.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

26 DE DIC 2024  
  
**DANIEL EDEARDO CONTRERAS CASTRO**  
Subsecretario de Gestión Financiera

*Revisó:*  
Alfonso Cárdenas Melo Guzmán - Subsecretario Jurídico  
Francisco Javier Escobar Sánchez - Contratación Subsecretaría de Gestión Financiera  
Silvia María Méndez Forrell - Contratación Subsecretaría Jurídica  
Alicia Valencia Villalón - Contratación Subsecretaría Jurídica

*Elaboró:*  
CC Cristian Camilo Peña Targuino - Contratación Subdirección de Recursos Públicos  
María Camila Carrillo Prieto - Contratación Subdirección de Recursos Públicos  
  
*Aprobó:* Ledy Marlene Luque - Subdirección de Recursos Públicos